



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TULUÁ, VALLE DEL CAUCA

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL, Rad. 2022-243
INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Clase de proceso:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO
Demandantes:	1. Lina Marcela Duque león (Sobrina) 2. Martha Mercedes Mejía duque (Sobrina) 3. Argenis Duque de Arango (Hermana) 4. Francia Milena García Duque (hija de crianza)
Demandados:	1. Allianz Seguros S.A.
Radicación:	76-834-31-03-001-2022-0243-00
Instancia:	1ª instancia
Fecha:	13 de julio de 2023
Hora Inicio / Finalización	9:00 am - 11:30 am (previamente se intenta conciliar sin éxito, no se graba esta parte) Link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j01cctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/EfaV8NEgg_pJjEn6vzXIOvB6avbCrxVQblheaYY9Qun8Q?e=Hr35w5

2. CONTROL DE ASISTENCIA VIRTUAL:

Nombre	Identificación	Calidad
Lina Marcela Duque león (Sobrina)	CC 38.797.440	Demandante
Martha Mercedes Mejía duque (Sobrina)	CC 66.717.241	Demandante
Argenis Duque de Arango (Hermana)	cc. 29.871.109	Demandante
Francia Milena García Duque (hija de crianza)	c.c. 66.723.945	Demandante
Dra. Danna Satizabal Perlaza	T.P. 254.442 C. Sup. De la J.	Apod. Demandantes
Jinneth Hernandez Galindo	c.c. 38.550.445	Rep. Aseg. Demandada
Dr. Felipe Puerta García	T.P. 289.809 C. Sup. De la J.	Apod. Sustituto Allianz S.A.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TULUÁ, VALLE DEL CAUCA**

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

- Se reconoce personería al apoderado sustituto de ALLIANZ S.A., Dr. FELIPE PUERTA GARCÍA, en los términos del memorial poder a él conferido.
- No existen excepciones previas pendientes por resolver porque no fueron propuestas.
- Se intenta la conciliación, pero se declara fracasada la etapa. La propuesta de arreglo, de un pago por la suma de \$80millones no es de recibo por la aseguradora. Insisten en la culpa de la víctima.
- Se practican los interrogatorios a las cuatro (4) demandantes y a la representante de Allianz S.A.
- Se realiza saneamiento del litigio y control de legalidad sin advertir motivo de nulidad alguno, ni irregularidades procesales.
- Link Video [DE AUDIENCIA INICIAL](#)

PROBLEMA JURÍDICO

¿Si es procedente acceder a las pretensiones de responsabilidad civil extracontractual por accidente de tránsito, ocurrido el pasado 31-Oct-2020 en la ciudad de Tuluá, donde falleció el Sr. ELI DE JESUS DUQUE LEÓN, estando involucrado el vehículo camión de estacas de placas ESY-594 de propiedad de la asegurada **Agropecuaria Copal S.A.S.** y con póliza vigente de **Allianz Seguros S.A.?** Y si como consecuencia de ello hay lugar al pago de perjuicios de tipo moral a sus familiares incluyendo una presunta hija de crianza? Previamente se deberá determinar la configuración de los presupuestos de la responsabilidad civil extracontractual.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TULUÁ, VALLE DEL CAUCA**

TESIS DE LAS PARTES:

Tesis del demandante: Que la causa del accidente de tránsito es atribuible al camión de placas ESY594, quien pasó muy pegado a la moto conducida por el finado Sr. ELI DE JESUS DUQUE LEÓN, lo que provocó su caída hacia abajo del mismo y el posterior atropello con las llantas traseras. Que a raíz de ello se debe condenar a la aseguradora Allianz S.A. al pago de perjuicios de orden moral.

Tesis de los demandados: Que la causa del accidente es atribuible a la víctima -hecho exclusivo de la víctima-, quien según el informe policial, adelantó por la derecha y/o adelantó cerrando el camión, luego no hay lugar a responsabilidad alguna de su asegurada ni de la aseguradora. Alegan una excesiva estimación de perjuicios morales.

DECRETO DE PRUEBAS:

DECRETAR la práctica de las pruebas solicitadas, que se realizarán en la audiencia de instrucción y juzgamiento, de la siguiente manera, con la salvedad que la comparecencia de los testigos es por cuenta de la parte interesada (Art. 217 CGP):

• PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

I. DOCUMENTALES: APRECIAR en debida forma los documentos aportados por la parte actora con la demanda y el escrito con el que se pronunciaron frente a las excepciones.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TULUÁ, VALLE DEL CAUCA**

II. TESTIMONIALES: Se decretan los siguientes testimonios:

- A. LUIS EDILSON NARVAEZ GONZÁLEZ** - Testigo presencial de los hechos.
- B. ALBA JOHANNA ROJAS TORRES** – Sobre la condición de hija de crianza de la demandante Francia García.
- C. MARIA NORALBA CANO DE ARANA** - Sobre las condiciones familiares de la víctima.

III. RATIFICACION DE HOPÓTESIS DEL AGENTE DE TRANSITO:

Se accede a la solicitud de ratificación de la hipótesis del agente IVAN CARVAJAL. La parte demandante deberá proporcionar los datos de contacto del agente para la ratificación.

- **PRUEBAS DE LA DEMANDADA ALLIANZ SEGUROS S.A.:**
- **DOCUMENTALES: APRECIAR** en debida forma los documentos aportados con la contestación de la demanda.

• **TESTIMONIALES:** Se decretan los siguientes testimonios:

- A. José Omar Franco López**, conductor del camión involucrado en el accidente de placas ESY594.
- B. Dra. Isabella Caro Orozco**, correo isabella.caro23@outlook.com para declarar sobre la inexistencia de cobertura para este caso y límites a los valores asegurados en la póliza 022636628/7.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TULUÁ, VALLE DEL CAUCA**

- **RATIFICACION DE DECLARACIONES:** Se accede a la solicitud de ratificación de la prueba testimonial aportada por la parte actora.

- **PRUEBA PERICIAL:** SE NIEGA, teniendo en cuenta que ya han pasado mas de los 30 dias hábiles anticipados en la contestación, y según el Art. 227 del CGP las experticias se deben aportar o con la demanda o la contestación.

- **PRUEBAS DE OFICIO POR EL JUZGADO:**

- Se ordena que el testigo presencial **SR. LUIS EDILSON NARVAEZ GONZÁLEZ, EXHIBA** un certificado de cámara de comercio de la vulcanizadora vigente para la fecha de los hechos 31-Oct-2020, para establecer que su presencia en la esquina del accidente, ese día, era permanente y no meramente circunstancial. En caso de no ser el propietario o administrador, un documento o contrato, así sea verbal, que acredite que para la fecha estaba vinculado laboralmente con la vulcanizadora.

- **RECURSOS CONTRA LAS PRUEBAS:**

Se propone recurso de REPOSICIÓN y APELACIÓN por el apoderado de Allianz contra la decisión de ratificación de la hipótesis del agente de tránsito -Adelantar la moto por la derecha-, **NO SE REPONE** en tanto el día de los hechos no se pudo controvertir por nadie la hipótesis planteada, toda vez que el **Sr. Elí**, quien se dice adelantó por la derecha falleció ese día.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TULUÁ, VALLE DEL CAUCA**

Se insiste en la ratificación. Los datos para la citación del agente con cargo a la parte demandante como interesada.

En lo que respecta a la **NEGACIÓN DE LA PRUEBA PERICIAL para reconstruir el accidente**, no se repone, habida cuenta que conforme al Art. 227 CGP quien pretenda valerse de un dictamen debe aportarlo en la demandada o en la contestación. La contestación data de finales de enero de 2023, y la solicitud de prueba “a partir de la admisión” no es de recibo, si se tiene en cuenta que desde la misma citación a conciliación previa, o con la contestación se debió acompañar tal experticia.

En su lugar. **SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACION** propuesto por la ASEGURADORA ALLIANZ S.A., conforme el Art. 321 Num. 3º frente a la negación de la prueba pericial, ante la Sala Civil familia del Tribunal Superior de Buga, y en EL EFECTO DEVOLUTIVO. Con LA ADVERTENCIA QUE SUBE POR PRIMERA VEZ.

SE DISPONE, ENVIAR el expediente virtual para su reparto. En todo caso remitirse a video de audiencia donde se exponen ampliamente los motivos de respuesta del juzgado.

- PRECISIONES FINALES, FIJACIÓN DE AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, y PRÓRROGA DEL PLAZO PARA FALLO.-



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TULUÁ, VALLE DEL CAUCA**

SEÑALAR la hora judicial de las **8:30 am del día 09-Feb-2024** para que tenga lugar la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C. G. P., donde después de practicadas las pruebas y presentados los alegatos de conclusión y tras un receso, de ser necesario, se dictará sentencia. La audiencia será virtual.

PRORROGAR hasta por **seis (6) meses** más el término para dictar sentencia, conforme lo expuesto en la audiencia inicial y teniendo en cuenta que se acerca el término de vencimiento del año para fallar, a fin de evitar nulidades, sin que ello signifique que el juzgado tomará todo ese plazo.

ESTE AUTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS

Una vez finalizada la audiencia, se firma por el Juez, y también se ordena la notificación de esta decisión a través de estados electrónicos al alcance de todos, conforme lo dispone el Art. 107 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angelo Alberto Zapata Gallego
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b64970ad506277ecfcf209b161d02466d0ccae00341ab77e9ac015923ff4daea**

Documento generado en 13/07/2023 03:15:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>